# Boletin & Oticial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se saucribe é este periódico en la Redacción casa de los Sies. Mixon nanyano à 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán como esta el microso que no lo seun.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservor los Boletines coleccionados ordenadamente para in encundernación que deberá verificarse cuda año. — El Goberosdor, Manuel Robbiolez Monde.

# PARTE OF CIAL.

Paysidencia del consejo de ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefeñso sio novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

Secrenatia - Negociado 2.50

Num. 269.

Aceptada por la Diputacion provincial la renuncia que hizo del cargó de Diputado por el partido de Astorga D. Juan Rodriguez Cela en atencion a haborse posesionado en 22 de Febrero ultimo del de Concejal de Lucillo cimpliendo lo prevenido en el art. 27 de la ley para el gobierno y administración de las provincias, he venido en convocar a elección para los dias 15, 16, 17 y 18 del actual, con objeto de recomplazar la vacante que deja el Sr. Cela.

Para que este acto se verifique con las formalidades que están prevenidas, es indispensable que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que componen el refe-rido partido, cuiden de volver á dar la mayor publicidad a las listas definitivamente aprobadas que se remitieron en 1.º de Enero ultimo, y el presente Boletin donde se insertan los articulos de la ley y reglamento que fijan todas las operaciones que han de tener lugar, quedando este Gobierno de provincia en marcar en tiempo oportuno el local donde se ha de constituir el Colegio electoral, de acuerdo con el Ayuntamiento de Astorga. Leon de Agosto de 1867. - Manuel Rodriguez Monge.

LEY BE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 27. La eleccion general de Diputados provinciales se hará en el mes de Naviembre en virtud de Read convocatorta, y la parcial en virtud, de orden del Gobernador de la provincia, quien lendrá obligación de convocar a los electores, de los respectivos partidos en el término, de 30 días; à contar desde el en quecoturan las vacantes.

Art. 28. Para la eleccion de Diputados provinciales servirán las listas de electores, para Diputados el Córtes quohubieren sido ultimudas en la época que señala la les electoral.

señolo la ley electoral.

Las listas que expresa el parrafo
anterior se expenderán y publicaránimpresas en todos los pueblos de los
respectivos partidos, cuidando el Goheruador de que atís verifique.

beruodor de que asi se verifique.
Art. 29. Las elecciones se hacen conferen al método que estabiazca la ley electoral para Diputados à Cortes, teniendo presentes las signientes prevueciones.

venciones:

1. Cada elector entregars al Presidente una papeleta, que podrá llevar
escritu en papel comun sin ningun distintivo, o escribir en el acto por si
o por medio de otro elector, en la cual
designará el candidato ó candidatos á

quienes de su voto.

2.º Cuando una papeleta contenga más de un nombro ó de dos, si se ha do elegir este udmero, sola valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ú en primero y segundo segun los casos. En el estrutino gene rat proclamará el Presidente Diputado do Uputados al candidato á candidato a que hayas obtenido mayor námero de votos, dediciendo la suerte en caso de empale.

Art. 30. Cualquiera que sca el mimero de los electores que tomen parte en la efección quedarán volidamente elegidos los candidatos que rennan la mitad mas uno de los votos.

Art. 31. Et acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayunramiento de la caben de partido sacándose tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Scoretarios escrutadores. El Alcalde remitirá dos de estes copias al Gobernador de la proviacia paro que pase ens à la Diputación provincial y conserve la otra. La tercera la enviorá el Alcalde al Diputado electo para que le

sirva de eredoncial. Cuando seau dos los Diputados que se elijan, se socará una capia mas y se remitirá al otro Biputado.

REGIAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE GOMERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS-

CAPITULO III.

Modo de haver las elecciones.

Art. 98. El Real decreto de convocatoria para la elección general de Diputados provinciajes procederá por la menos en treinta dias a aquel del mes de Noviembre en que hayan de dor principio dichas elecciones en la Peniasula d Isles Balcares, y en cuarenta á equel en que hayan de comenzar en Candias.

Art. 90. Para complir la provenido en el parrefo 2," del artículo 28 de la ley remitiran los Gobernadores ejemplares de las listas electrales de Diputados a Córtes, tan luegu como se ultimen, á todos los queblos de los respectivos partidos judioiales y á las Autoridades locales de los mismos.

Art. 100. Los Gobernodores, 15 dias ántes del conaledo para dar principio á las elecciones generales á pareiales de Unitados provinciales, adoptarán las disposiciones oportunas para que se expendan y publiquen entodos los pueblos las listas á que se refiere el articulo anterior.

Art. 101. Los Gobernadores oyendo à lus Ayuntanientos de los pueblos
cabura de partito judicol, designarán
bajo su responsabilidad los edificios más
autecuados en ellos pora los colegios
clectorales. Esta designación se publicara en los Boletines aficiales de las proviacios, y se bará notoria en la forma
ordinaria en todos los pueblos interesados en la elección, 10 días por lo mênos
ántes del señalado para dar principio
à la elección.

à la eleccion.

Art. 102. La eleccion se harà bajo la presidencia de mo de los cideo electores mayores contribuyentes de la seccion, que se disignarán en la forme que prescribe el art. signiente, y en su defecto par el Alcalde del pueblo cabeza de partido, asociado de cuatro Secretarios escruradores elegidos directamente por los electores, quienes constituirán con el Presidente la mesa elec-

Art. 103. Tres dos antes de la eleccion; à las doce de la mañana y en local designado, se constituir a en sesion pública la comisión inspectora del conse electora bajo la presidencia del Al-

calde ó Teniente para declarar con presencia de las libros del registro el elector à quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.

At efecto se formará una lista de los cinco efectores mayores contribuyentes del partido que sepan escribir por órden numérico de las cuotas que cada uno pague; y si hubiere dos ó mas que paguen cnotas iguales á las del último, serán preferidos los de mayor edad.

Si ocurricse dudo respecto à la edad, dispondra el Alcalde à Teniente que se presenten las partidas de bautismo debidamente legalizados. Estos documentos se unirán al acta, y los que no lo presentaren no tendrán derecho de bacer reclamación alzuna.

Será proclamado Presidente del Colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto, el que le siga en órden, y se conunicará su nombramiento á los cinco interesodos. De esto sesión se levantara acta, que se unirá á su tiempo á las denás de las operaciones sucasivas de la elección.

Art 104. El primer dió de eleccion se reunirán los electores à las ocho de la maitana en el local prefijado, presididos por el que resulte proclamauo el efecto, con arreglo al artículo anterior. Si este no se hallare presente, presidirá el que le siga en la lista por el órden establecido en el mismo artículo, y en defecto de todos presidirá el Atculde ó el que haga sus veces. Art. 108. Si la mesa se constituye-

Art. 108. Si la mesa se constituyere bejo la presidencia del Alcalde, no podra despitas reclamar por niggan motivo la presidencia ningano de los cinco electores mayores contribuyentes que no se hubieren hallado presentes allustillates el collegio electoral.

instalarse el colegio electoral.

Art. 196. Acto continuo se esociaria al Presidebre en calidad de Socretarios escrutadores interinos custro electores, que serán los dos mas ancianos
y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda el Presidente decidirá de plano en vista de las partidas, de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

Art. 107. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituiria definitivamente.

Cada elector entregará al Prosidente una papeleta, que podrá Hevar escrita é escribir en el acto, en la cualso designorda dos electores para Secretarias escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna a presencia del mismo elector, cuyo nombro y domicilio se anotarán en una lista

Esta votacion se cerroid à la una de la tarde y no antes ni despues.

Art. 108. Cerrada la votación bará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en ella voz las papeletas y confrontando los Secretarios escrotadores el número de elles con el de los votantes sociados en la lista nume-

Los electores tendrán derecho para confrontar las papeletos, si tuvieren duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluído el escrutinio quedarán nombrados Secretarios escrutadores los quatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido à su favor mayor mimero de votos. Estos Secretarios, con el Presidente

de la mesa interina, constituiran la definitiva,

Art. 109. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarão de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirà la suerte.

Art. 110. Al dia siguiente o las nueve de la mañana, bajo la direccion de la mesa definitivamente constituido, comenzacá la votacion para elegir los Diputados provinciales, y esta durara hasta la una de la terde.

Art. 111. Cada elector votara al Diputado ó Diputados que correspon-

den al portido. Art. 112. La votación sorá secreta. Cada elector entregarà al Presidente una papeleta en papel blanco en la cual llevará escrito o escribiró en el acto per si é per medio de etro elector los nombres de los candidatos á quienes dé su voto. El Presidente depositará la papelela doblada en la nroa, á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicillo se anotaran en una lis-

tu numerada.
Art. 113. A la una en punto de la tarde el Presidente declarara en alta voz cerrada la volacion del din. Acto continuo se procederá al escrutinio levendo el Presidente en alta voz las papeletas que extraera de la urna, cuvo número confrontarán los Secretarios escrutadores, con el de los electores votantes anotados en las listas numerados del dia.

Art. 111. Serán nolas y no se computarán para efecto aiguno las papele-tas en blanco, los no inteligibles y los que no contengan nombres propios de personas. Cuntido alguna papeleta contengo mayor número de nombres, que el de los Diputados provinciales que correspondo elegir al partido, solo valdrà el voto para los que completen este número par el órden en que estan escritos: y si no fucie posible determinar este órden será nulo el voto.

Art. 115. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leida por el Presidente mostrase duda algun elector. tendrá este derecho à que se le permita examinarla por si mismo,

Art. 116. Terminado el escrutinio el Presidente ununciarà un alta voz su resultado segun las notas que habrán tomado los Secretarios escrutadores del número de papeletas escrutadas, del de votes que baya obtenido cada uno de los candidatos y del de los electores que hubieren tomado parte en la votacion del dia.

Art 117. En seguido se quemo-rán, á presencia de los concurrentes, las papeletas extraidas de la arua; pere no las que fueren objeto de duda ó recinnación por parte de algun elector si este exigiere que se unan originales al acta, y que se archiven con elle para tenerla- à disposicion de la Dipatacion en su div.

Art. 118. Arte continuo se copiarán y expondrán al público, a la puer-ta del colegio electoral, las listas numerados de los electores que hayan tomado parte en la votorion del dia, y el resúmen de los votosque en ella linhiere oldenido cada camilidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el Presidente y Secretorios de la mesa electoral.

Antes de los uneve de la matiena del dia signicate se enviará por expre-so al Gebernador de la provincia, en pliego cerrado y sellado, una copia certilicada en ignal forma de ambos do cumentos. El Gobernador, haciendo constar ante todo la fecha y hora en que los reciba en el resguardo que de so entrego de al conductor, los hara publicar lo mas pronto posible ou el Boletín elicial de la provincia ó por suplemento ai mismo.

Art. 119. Courluides todas las operaciones anteriores, el Presidente y Secretarios de la mesa estruderan par duplicado y firmarán el acta de la sesión del dia, expresando en ella el número de electores que hay en el partido, el de lus une hubicsen votado y el de los sotos que hubiesen obtenido cada candidalo y consignado sumbriamente las reclamaciones y protestas que se laibiesen hecho en su caso por los elentores sobre la votación y el escrutinio y las resoluciones mulivadas, que sobre ellas hubiese adoptado la mayoria de la misma mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoria de sus individuos. Una de estos actas con los documentos originales à que en ellas se hago referencia, se archivará en la Secretaria de la contision inspectora del censo electoral del partido; la otra se remitira por conducto del Alcalde en el correo mús inmediato al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y certilicado, en cuya cobierto certificaran tambien de su contenido dos de los Se-cretarios escrutadores, con el V. B. del Presidente de la mesa.

Art. 120. Si alguno de los candidatos que linbieren obtenido votos en la eleccion del dia, ó enalquiero elector en su nombre requiriese certificacion del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le darà sin demora por la mesa.

Art. 121. Si en el primer día de la votacion para la elección de los Diputados provinciares no hubbesen dado su voto todos los electores, del partido, a las aurye de la mañana del dia siguiente, volverà à constituirse el colegio electeral para continuarla, procediencia en ella y en el escrutinio, y deneis operaciones del acto con arregto a to dispuesen los artículos que preceden.

Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado so voto todos los electores, continuarà del mismo mode la votacion en el dia signiente, en el cual quedará difinitivamente cerrada.

Art. 122. Los tistos y resúmenes de votos que habrán estado expuestas al público hasta 24 horas despues de terminada la volacion del último dia, se demositarán originales con las actas en el archivo municipal à cargo de la comision inspectors del censo electoral

del partido.

Art. 123. El Presidente de la mesa ciercerà dentro del colegio electoral, la antoridad exclusiva pura conservar el orden, asegurar la fibertad de los electores y mandener la observancia de esta ley. Las Autoridades civiles podrán sin embargo asistir tambien, y prestaran dentro y fuera dei colegio al Presidente los auxilios que este requiera

Art. 124. Solo tendran entrada en los colegios electorales los electores del partido, además de la autoridad civil y los auxilieres que el Presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y espedita. Art. 125. Nadie podrá entrar en

el colegio con armas, palo ni baston, à excepcion de les electores que por impedimento notorio tenga necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mosa: pero éstos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo pucomente necesario paro dar su voto Et elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere à las ordenes del Presidente, serà expulsado del local y perderà el dercello de votar en aquella eleccion. Las Autoridades podrán sin embargo usar dentro del colegio del baston y demás Insignias de

### CAPITULO IV.

De los escrutiulos generales.

Art. 126. A los cuatro dias de hoberse hecho la eleccion se instalara la Janta de escrutiulo general, que veriflearà el de los votos dados en los días

Art. 127. El Juez de primera instanchi del partido presidirá con voto la Junta de escrutinio general.

Los dos Secretarios escretadores que hubicren obtenido respectivamente moyar à menar número de vatas formaran con el Presidente la referida Junta.

Art. 128. Constituida la Junto à las diez de la mañana en el local destinado al efecto, y despues de leerse las disposiciones de este capitulo, se dará principio al escrutinio, para lo cual el Presidente pondrá sobre la mesa las listas de votantes y resúmenes de votos remitidos al Gobernador, con arregio a los articulos 118 y 119, cayos documentos serán escrupulosamente confrontados y segun sus resultados serán proclamados en alta voz por el Presidente Diputados provinciales electos los candidatos que tesultaren elegidos por la mayoria de los votos emitidos en el partido.

En caso de empate entre dos ó mas

enudidatos decidirá la suerte Art. 129. La Junta general de escrutinto no podrá anular alogun acta ni voto: sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en el partido, atenicadose extrictoracate á los que resulten admitidos y computados par las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir algana duda o cuestion se pasara por lo que decida la mayorfa absoluta de los individuos de la mismu Junta.

Art. 130. De todo lo que ocurriese en la Junta de escrutinio se extenderá por dupticado un acta detallada, que firmarán todos sos individuos. Uno de los ejemplares de esta acta se remitira por conducto del Alcalde al Goberondor; el otro será depositado en el erchive del Ayuntamiento.

Art. 131. De esta acta se expediran tantas certificaciones parciales como sea el número de Diputados provinciales electos por el partido, limitadas á hacer constar la proclamación del Hiputado à quien cado una se destine, el número total de electores del partido los que tomoron parte en las votaciones y los volos obtenidos, con expresion de si hubo é no protestas. Estas certificaciones, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, y autorizadas con el sello v ol V.º B.º del Alcalde serán inmsdistamente remitidas por este à los Diputados provinciales proclamados, á quienes serviran de credenciales para presentorse en la Diputacion.

Art. 132. Terminadas las operaciones de la Junta de escritinfo general, el Presidente la declarará disuelta y concluida la selección, se devolverán a los archivos de su respectiva procedencia, todos los documentos a ella traidos por el mismo Presidente.

Art. 133. Las disposiciones de los articulos 123, 124 y 125 son aplicables d las sesiones de la Janta de escrutinio general. En ella lo mismo que en las de los colegios electoraira solamente se podrá trator de las elecciones, con sujecion à las disposiciones de la ley electoral rigente.

Section of Fomento. - Obras públicas. --NEGOCIADO 3.

Núm. 270.

Hallandose terminadas las obras de la carretera de Ponferrada á Luarca, he acordado anunciarlo en este periódico oficial. para que les particulares que teng in que reclamar la indemnizacion de daños y perjuicios que se les hubiesen causade por las mencionadas obras, dirijan sus solicitudes à este Gobierno de provincia en término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio. Leon 29 de Julio de 1867. - Manuel Rodrigue: Monge.

MACIENDA. - NEGOCIADO ÉNICO.

Num. 271.

En el Sorteo celebrado en esto dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno à las huerfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Antonia Lezaun, hija de D. José, miliciano nacional de Lerin, muerto en el campo del honor.

La que se inserta en el Boletin oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Lolerias para que llegue à noticia de la interesada. Leon 31 de Jutio de 1867 .- M muel Rodriguez Monge.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION Pt'BLICA.

Núm. 272.

Los Profesores de primera enseñanza de las escuelas públicas que, segun la clasificacion formada por esta Junta y aprobada por la superioridad, y rectificada posteriormente conforme lo han ĥecho preciso las bajas ocurridas y nuevos nombramientos, tienen derecho al aumento gradual de snelde que establecen los articulos 196 y 197 de la vigente ley de Instruccion publica, pueden desde luego neudir por si o por medio de persona legalmente habilitada para ello, a la Depositaria de fondos provinciales à percibir ol que les toca por el pasado año económico de 1866 à 67. teniendo entendido que por bajas do los que ocupaban los números 1.º, 12 y 26 entran á percibir dicho aumento gradual en la parte que respectivamente les ha correspondido, a contar desde las fechas en que aquellas ocurrieron, D. José del Corral, D. Pable Redriguez y D. Jeaquin Sanchoz que hacian en la clasificacion rectificada en 21 de Agosto del año último los números 31, 33 y 34, y últimamente que A los herederos de Doña Maria Antonia Rodriguez y de D. Tomás Alonso se les asigna en la nomina la parte del aumento de sueldo que aquellos distrutaban y dejaron devengada á sa fallecimiento. Leon 29 de Julio de 1867 .-- El Presidente, Manuel Rodriguez Monge.-Benigno Reyero, Secreturio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Gaceta del 23 de Julio. - Núm. 204.

# Direccion general de Artilleria.

Debiendo subastarse en pública licitacion el suministro de la mitad del salitre necesario en las Fábrices de polvora de Murcia y Lorca en el presente año económico, con arreglo y sujeccion al pliego da condiciones que sa acompana y ha sido aprobado por Reni érden de 4 del corriente, se convoca á una formal licitacion que tendra lugar con arreglo à la condicion 10 de dicho pliego. A los 30 dizs de su insercion en la Gaceta, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituira en la Direccion general de Artillería. Madrid 20 de Julio de 1867.—De

árden de S. E., el Coronel Secretario, Doroteo de Ulloa.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA .-Pliego de condiciones para sacar à subasta, con arreglo à la Real orden de 25 de Marco de 1866, la mitad del salitre necesario en las Fábricas de Murcia y Lorca en el próximo año econômico de 1867 à 1868.

.1. El objeto de la subasta es el surtido de la mitad del salitre de procedencia nacional ó extranjera que mensualmente deben de adquirir tus Fabricas de polvoro de Murcia y Lorea, durante el año económico de 1867 à 1868, deblendo la otra mitad adquirirse par Administracion y de produccion pacional al precio è que resulte este contrato. (Real orden de 25 de Marzo

2. Si los Fábricas dol país en los sels primeros meses del año econômico no completasen la mitad de lo que deben suministror por Administracion, El Director, general de Artilleria podrà disponer que el contratista llene al

déficit. 3.\* Se calcula en 300,000 kitógramos de salitre de 100 par 100 de riquezas los que derante el año econômico se pediran al contratista; pero el director general del Guerpo se reserva ampliar este número hasta 700.0.0 kilos incluyendo en aste último caso el cubrir el déficit de la adquisicion por Administracion.

Los pedidos de salitre se barán mensualmente por los Directores de las Fábricas de Murcia y Lorca, dirigiendo

contratista o su representante, que deberà residir en la Pentasula.

Los pedidos de cada uno de dichas dos Fábricas dependerán de las labores que se les encomiende.

El precio maximo a que se admilirán proposiciones sará el de 300 milésimas el kilógramo, despues de reducida à 100 por 100 de riqueta, debiendo ser la minima del salitre bruto la de 80 por 100.

7.º Para determinar la riqueza del salitre se hará el ensayo en la Fábrica por el sistema de cocciones de agua saturada de salitre pura, que es el que está en práctica segua lo prescribe la instruccion aprobada en Real órden de ID de Julio de 1861. Por cada 1.200 kilógramos ó poco ménos se hará un ensayo que podrá presenciar el contratista, y si no se conformase con ci resultado se repetiro con muestras iguales que se habrán reservado de cada lote y caso de no haber tampaco conformidad, se remitiran por el Jefe del establecimiento al Director general de Artillería las muestras en froscos de cristol con topou esmerllado y en cajon de madera precintado á presencia del contratista, determinando la humedad que contenia untes do ser embarcados.

Con estas muestras el Director general de Artilleria dispondrà que so hagan les ensayes, y el contratista se atendre à su resultado.

8. El pago se hara por la Colo.

El pago se hará por la Caja de cada Fábrica, prévia consignacion de fondos.

Los gestos del ensayo son de cuenta de la Fábrica; pero las de descarga del salitre hasta colocarlo en almecenes son de la del contratista.

10. Le subaste tendrá lugar ante la Junta superior económica de Artilleris, presidido por el Director general del arma, con asistencia del Ascsor general y Escribono del Juzgado en el despacho de la misma Direccion y hora de las dos de la tarde, à los 30° dies de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

11. Las proposiciones se barán en pliegos cerrados, arregiados al modelo que se expresa al fluat, y se entregordo desde media hora antes de conpezar la subusta, debiendo estar acompuñados de nu recibo de haber impuesto en lo Cojo de Depósitos el 5 por 103 del precio máximo que se flja para este ser-vicio, liecho en metálico ó en papel del Estado del señalado para estos servicios al precio de la cotizacion anterior.

12. Besde la hora que expresa la condicion 11 se abrirán los pliegos, y leidos en alta voz, se adjudicará la subasta à la proposicion más ventajosa, devolviendo o los demás las cartas de pago de imposicion del depósito. Si hubiese dos á más proposiciones iguales y admisibles se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de un cuarto do hora, y si ninguno mejorase la suva, se decidirá por la suerte à presencia de los interesedos.

13. La adjudicación de la subosta no es delinitiva miéntras no recaiga la aprobacion de S. M. si bien el contratista no puede ciudir par razon ninguna su compromiso mientras no se le releve.

14. Dentro de los ocho dias injocdiatos al aviso en que se le comunique la adjudicacion definitiva de la subasta. deberà contraerse compromise per escritura pública, presentando tres copias legatizadas en la Direccion general y el depósito deberá elevarse al 10 por 100 del importe total en que se adjudique este servicio. Los gastos que se prigi-

avisos con un mes de anticipacion al | nen por consecuenzia de este atticula ; nencia de estes los bienes siguientes. son tambien del contratista.

15. Si el contratista dejase de cumplir con exactitud las entregas del salitre, se le impondrà la multa de un esendo por cada 1.000 kilógramos cada dia que retrase la entrega. Si renunciase al contrato, se comprará por Administración ó se socará à nueva licitación. siendo de su cargo la diferencia que resulten contra el Estado. Se entenderá que rennacia al contrato si trascurre un mes sin hacer entrega ninguna por cuenta de pedidos.

16. Pora los efectos del artículo anterior, se exceptúan los casos de fuerza mayar ó accidentes inevitables debidamente justificados, en cuyo caso que -

darà relevado de toda responsabilidad. 17 Si el contratista no otorgase la escritura de obligación dentro del plazo fijado, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante, sa-ciadose nuevamente à ligitacion, quedando además sujeto á la responsabilidad prescrita por el Real de-creto de 27 de Febrero de 1852, procediéndate en todo caso por la via de apremio con renuncia de los fueros y privilegios de que esta en posesion,

18. En todo cuanto no se halle prescrito en este pliego de condiciones, se estara a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 sobre contratos públicos.

Madrid 11 de Meyo de 1867.—Jo-se Maria Paulin.—V.\* B.\*—El Brigedier, V. P., Sebastian Prat.

# Modelo de proposicion.

O. F. de T., vecino de tal parte, se comprometo à entregar el salitre en las Fúbricas de Lorca y Murcia 6..... milésimas de escudo (en letra) el kiló-grano de riqueza del 100 por 100, sajetándose en todo al pliego de condiciones anunciado para la subasta de tal feclin y para responder de esta proposicion acompaña el recibo que justifica haber entregado en la Coja de Depósitos la contidad de.... en metálico ó papel de tal clase.

(Fechs y firma.)

Guandia cavid. -- 10." Tercio.

De una á dos de la tarde del día sieto del mes de Agosto próximo, se vemle en público remato, en la casa cuartel quo ocupa la fuerza del Cuerpo de esta capital, un buen caballo de 7 cuartas y 4 dedos de alzada Lo que se anuncia al público, para que las per-sonas que se inferesen en su alquisicion, puedan presentarse à

la hora y punto indicado. Leon 31 Julio 1867.—El Teniente Coronel primer Gefe, Antonio Conti y Galiano.

### DE LOS JOZGADOS.

Lie. D. Melquiades Halbuena, suplente de Juez de Pas de esta ciudad en Tercicio de Juez de 1, Instancia de la misma y su partido etc.

Hago saber: que para hacer pago A O. Perfecto Sauchez Bañez de esta veciadad de la suma de dos mil setecien-Los treinta y sels rs. que resulta le deben Matins Balbucon y Antolin Lopez vecinus de Polacio de Torio, sa venden en pública subasta como de la perta-

	nenora de cotos tos pietres sigu	Таког	ina
		Tasno Esc. 1	lile.
	lin archivo de chopo en		
	buen uso, tasado en	10	
	Una mesa de nogal, en	2	
	Otra de chopo en mai uso,		
	en		200
	Un brazuelo en buen esta-		
	do. en	Ű	
	Un colchon en buea uso,		
	en	10	
	Dos fundos con lana, en	1	200
	Una cama tarima con car-		
	deladura y gergon, en	-4	
	Una baca roja de siete		
	años, en.	40	
	Cuutro sillas de paja en mal		
	µ50, 00, ,		800
	Una yegua pelo castaño con		
	un potro de año, en	45	
	Como veinte y cinco car-		
	ros de abono, en	24	
	Dos costales puevos de es-		
	topa, en	2	400
	Cinco pies de negrillo en		
	el prado que, en término de		
	Abadengo titula el Pacede-		
		5	
	En el mismo prado cinco		
	chopos nueros, en	4	
	En el prode de les Campas		
	término de Garrafe, treinto		
	negritlos regulares, en	90	
	En et mismo prado de las		
	Campas diez y ocho negrillos mas delgados, en En el propio prado diez y		
	mas delgados, en	36	
	En el propio prado diez y		
	ocno chonos demados, ev	10	
	En el prado de la Torga de Arriba término de Pala-		
	de Arriba término de Pala-		
	cio, cinen enopos y un ne-		
	grillo, en.	15	
i	En el prodo de la Torga de Abaja diez chopas y un		
i	de Abaja diez chopas y un		
l	negrillo, en.	30	
ĺ	negrillo, en. Ciento cuerenta pies de chopo en el Suto y término de Concejo, les mas gruesos, en.		
ĺ	chopo en el Solo y termino de		
į	Concejo, les mas gruesos, en.	140	
	Noventa pies de chopo de		
ĺ	diez d doce años unos y otros de seis a ocho en el prado		
ĺ	de seis a ocno en el prado		
l	que titulan Pacedero del So-	70	
١	to, ea, ,	72	
۱	Seis negrillos regulares en		
t	el ptado de la Boza, término	.145	
ĺ	de Palacio, en. Treinta chopos los mas	18	
ļ			
	gruesos en el prado de la Bruyal, término de Palocio, c	- 9/1	
	i Dingal, termina or rations, o	u av	
	Una tierra trigal, secana,		
	termino de Palacio y sitio		
ĺ	que llaman campo cimero,	120	
	cabida ocho celemines, en	130	
	Otra tierra trigal y cente-		
	nal en el propio término y	An.	
	sitio, de siete heminas, en	90	
	Otre tierra trigal y cente-		
	nel término de l'alacio y si-		

ocho heminos, en. . . . 100 Tendran lugar los remotes de los bienes muebles y semovientes el dia doce do Agosto mas próximo y de les bienes raices el veinte y tres del mismo Agosto ambos á la hora de las once de su mañana en esta capital y su local de Audiencia pública del Juzgado y en el pueblo de San Feliz do Torio ante el Jucz de Paz de su municipio. Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar en los espresados dios sitlos y hera, advir-tiendolos que no se admitirán posturas que no cobran las dos terceras partes de la tusucion. Dado en Leon à velute y nueve de Julio de mil ochocientes sesenta y siete .- Melquiades Baibuena,-Por su mandado, Heliodoro de las Vallines

tio de la Fuente, que hace

Ви пла сеченая не практопичасной.	tado por D. Melchor Gon-	252	Otra id. en Villedemor, del nabildo de Oviedo, rema-	Num. 46.395 de la Corra
Constitution on trade of the company	Núm. 46.401 de id. Una	372 -	tøde por D. Luís Chamor-	id. en id. de id., rematé: da por el mismo en
Comision principal de ventes de bienes l nacionales de la provincia.	heredad en Villademor, de		ro en 1200 »	Num. 40.418 de .id.
Relacion de las adjudicaciones espedi-	los dominicos de Valencia. rematado por D. Miguét		Remate del 27 de Mayo de 1867.	Otra id, en San Millen de la cofrada del Santisimo, I.
das por la Janta superior de Ventas	Amez en	750 »	l	rematada por el mismo en 1566
en sesion de 15 de Junio último y 1.º del corriente.	Núm. 46 364 de kt. Otra id. en Requejo y otro, de		Escribanta de D. Eliodoro de las Ya- llinas	Nún: 46.422 de la Otra id. en Volencia, del con-
	la catedral de Astorga, re-		etinas .	vento Sti-Spiritus de Bé-
Remate del 13 de Marzo de 1867.	matada por Don Manuel-	d 300	Número 18,224 del in	navente, rematada por Don
Escribania de D. Fausto Nava.	Alonso Franco ec Núm. 1.749 de id.	3200 ×	ventario. Una heredad en Valencia, de su cablido	Bruno Merino en
Escudos mils.	Otra id. en Villechn y-		celesiástico, rematada por	id. en Valencia, de la fa
Número 40.211 del in	otro, de la colegiata de Sua Isidro, rematada por Don		D. Tomas Garrido en 638 .	brica de San Pedro, reme-
ventario. Una tierraen Car-	José Gonzalez en	3600	Núm, 18.196 de 61. Otra id. en id., remainda	teda por el mismo en 372 m. Núm, 46.387 de id.
racedolo, de la cofradia del Sontisimo, rematado por	Núm. 741 de id. Otra		por D. Ramon Garrido en . 173 -	Otra id, en id, de id,, re-
D. Angel Arios en 7 500	id. en id. de id., rémata- de por D. José Pertejo en.	2743	Núm. 46.382 de ld. Otra id. en id., remstada	molada por el mismo en . 372 ». Núm. 18.085 de 1d.
Remote del 17 de Abril de 1867.	Núm. 46.392 de id.		por D. Pablo Gonzalez en. 362	Otra id. en id. de su ca-
Escribanta de D.: Fautto Nava.	Otra id, en Posadilla y		Num. 46.385 de 10.	bildo eclesiústico, cantata- da por D. Angel Munic
Número 46.321 del la-	otros, de la rectoria de S. Pedro, rematada por		Otra id. en id. de ld., re- mateda por D. Pedro Suenz	Gonzalez en
ventario. Una heredad en Quintana del Monte, del	D. Iguscio Perez Martinez		] en	(Se concluird.)
Santumio de San Roque,	Núm 1.752 de id.	5720	Num 18 200 de id.	
rematada per D. Silverlo Florez en	Olra id. en Villecha, de		Ora id, en id, de id,, re- metoda por D. Manuel	LOTERIA NACIONAL.
Núm. 46.260 do id. Otra	la colegiata de San Isidro,		Gonzolez en	PROSPECTO
id en Volencia, de la fa-	remoteda por D isidoro Alvarez en	2330 · a	Núm. 46 383 de ld. Otra ld. en id. de ld., re-	
brica de San Pedro, re- matada por D. Manuel	Núm, 220 de id. Una		portada por D. José Garcia	del sorteo que se ha de celebrar el dia 16 de Agosto de 1867.
Conzulez Melon en 1902 "	casa de los propios de Cu- billos, remulado por D. Fe-		Nava en	2014 - 10 10 16 16 17 18 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
Nám. 46.308 de ld. Otra id. en id. de id., rematada	liz Gomez en	- 824 n	Núm. 46.421 de id. Otra id. en Villangeva de	Constará de 20.000 Billetes: al precio
par D. Pedro Gigosos en., 1024 .	Num, 202 de id. Una		Pontedo, de la colegista de	de 20 escudos (200, reales), distribu-
Núm: 45.250 de id.	heredad y molino en Vi- liccha, de la colegista de		de Arbas, rematada por D. Juan Dotos en. 400 "	yendose 280,000 escudos (140,000 pesos) en 1000 premios, de la mane-
Otro Id. en Campo de Vi- llavidel, de la comunidad	S. Isidro, rematada por		Núm. 18.271 de ld.	ra siguiente:
del Sabado, rematada por	D. Fernando Rodriguez Carvillo en.	3850 »	Otra id, en Valencia de	PREMIOR ESCUDOR
D. Juna Pastrana ea 1420 * Núm. 46,320 de fd.	Núm. 46.359 de id.	Olivio "	su cabildo celesiústico, re- matada por D. Juan Gar-	. 1 de 60.000
Otra id: en Quintons del	Otra heredad en Villade-		fein en v	1 de 2 2 20.000
Monte, de so librico, re-	mor de la catedral de Oviedo, remateda por Bon		Núm, 46.406 de id. Otra id. en Castrofoerte	1.de. 2.3 2 2 3 8.000
matado por D. José Ampo- dia en: 780 a:	Francisco Rivos en	5590	i del Castillo viejo de Va-	5 de 2:000 1. 10:000 10 de 1:000 10:000
The state of the s	Núm. 45,402 de id. Otra id. en Prodo y otros		leacia rematada por Don Ignacia Redriguez en	46 do 400
Remote del 29 de Abril de 1867.	de la Ahodia de S. Gui-		Ignacia Redriguez en. 463 Núm 46 421 de id. Otra	336 de 100 33 600
Escribanta de D. Bliodoro de las Va-	Bermo, rematada por Don	130	id, en id , de la cofradia	1 000 280,000
llinas -	Núm. 46.365 de id.	150 . *	de las des parroquies, re- matade per el mismo en ; 686 😴	280.000
Número 46.324 del in-	Otra id, en Soto de la Ve-		Núm. 18.243 deia. Otra	Los Billetes estorán divididos en
ventarie. Una heredad en Columbrianos, del Santos	ga y otros, de la rectoria de Huergos, remateda por		id. en Valencia, de su ca- bildo edesjastico, remata-	Decimos, que se expenderán à Dos es- cunos (20 reales) cada uno en les Ad-
rio del Hospital, rematada	D. Francisco Alonso Cor-		da por D. Hipólito Perez	ministraciones de la Renta;
por D. Simon Fernandez	dero en	8160 ×	env 621	Al dia signiente de celebrorse el Serteo se darán al público listas de los
	Otra id. en Valderas, de		Núm, 46 440 de id. Otra id en Santos Martos, de la	nameros que consigna premio, único
Remate del 11 de Mayo de 1867.	la cofradia de duimas, re-		colegiata do Arbas, rema-	documento por el que se efectuarán los
Escribania de D. Fausto de Nava.	matada por D. Francisco Buron en	6460 %	tada por D. Gerónimo Ber- mejo en	pagas, segon lo prevenido en el artícu- lo 28 de la Instruccion vigente, debien-
Número 46.407 del in-	Núm. 46.398 de 1d.		Núm 40.381 de id. Otra	da reclamarse con exhibición de los
ventaria. Una heredod eo	Otro id, en Villademor, de la catedral de Oviedo, re-		id. en Valencia, de su ca-	Billetes, conforme à la establecido en el 32. Los premies so pagazón en las
Cinanes, del cabildo de Ntra, Señoro, rematada por	matada por D. Emeterio		da por D. Estében Alouso,	Administraciones en que se vendon los
D. Cumilo Cadenas on . 1028 »	Martinez en.	2310 p	cs 921 a	Billetes con la puntualidad que tiene screditada la Renta.
Núm. 46.420 de id.	Num, 46, 400 de id. Otra id. eo id. de id., remota-		Núm, 46 386 de la Una Hierra en id. de id. rema-	Terminado el Sorten ne verificará
Otra id, en Castrofuerte. de la cofradía de la Vera-	da por el mísmo en		tada por el mismo en	atro, en la forma presenda por Real
cruz, rematada por D. Ma-	Núm 46.435 de id. Otra id. en Pobladora, de los		Núm, 46,430 de 1d. Una beredad en id. de id. rema-	orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar las premios concedidos á los
cario Dominguez en	capellanes de coro de Leon.		tada por D. Deogracias Na-	linectours de mititares y patrioles muer-
Remate del 25 de Mayo de 1867.	rematada por D Domingo Alonso, en.		Num. 18.228 de id.	tos en campaña, y á las doncellas coog- das en el Hospicio y Colegio de la Paz
Escribania de Hacienda.	Num , 46,426 de ld. Otra		Otra id. en id. de id., re-	de esta Corte, cuyo resultado se enun-
Número 46.270 del in-	id, en Truébuno y otros de		matada por D. Benito Man-	clara debidamente.—El Director gene-
ventario. Lina beredad en Peredilla, y otro de la fice-	ta alitra de Oviedo, rema- tada por Don Celedonio		silla en 2 0 s     Núm. 40:394 de 14.	rel, José María Bremon.
torio del primero, remata-	Alonso, en	4525 ×	Otra id, en id, de id, re-	ANUNCIO.
da por D. Schastian Rodri-	Núm. 46,393 de id. Otra		nutada por D. Benigno Re-	El dia seis del actual a las 12 y media de la manana se vendera en pública licitación,
guez Susrez, en 2045 - Núm. 46.434 de id. Un	id, en Miñambres, de su rectoria, rematada por Don		Núm 18.361 de id	y divirtido en lotes de cinco acrobas, una nor-
prado en Villabalter, de la	Antonib Fernondez Fran-		. Otra id. en id. de la:fûbr(-	ciau de papul viejo é inscribble que existe en el archivo del tioblerno de provincia, sito en la Aladia de S. Isidro.
Mesa Capitular de San Isi- dro, rematado por D. Pe-	Num. 46, 268 de id. Otra		ca do San Pedro, remata- da por D. Biis Cadenas en. 288 a	Las proposiciones se prosontarán por es-
dro Perez en	id, en la Pola, de su rec-		Num. 46 388 de 1d. Otra	conto cui el acto dal remate, y no será admiti- da la gue ofrezea menor enutidad que la de-
Núm. 46.390 de id. Otro	toria, rematada por D. An- tonio Robles Custañon en		id. en id., de su cabilde : eclesiástico, rematada por	21 rs. por arcoba.
id, en Posadilla, de la ca- tedral de Astorga, rema-	Num 46.439 de id.		el mismo en	
<del>*</del> *	•			,